

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de mayo
dos mil veintidós (2022)**

Proceso # 2019-0645

PRIMERO.-Omitido el debido registro del número del pagare, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado 17 DE FEBRERO, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado 17 de febrero, en el sentido de indicar que:

DECRÉTESE la restitución del local comercial de la calle 21 N° 21-25 barrio San Pedro de Madrid Cundinamarca, cuyos rasgos, condiciones y demás especificaciones registra la demanda. A instancia de la parte actora, dispóngase la actuación para la práctica de la diligencia de entrega mediante funcionario comisionado, para cuyo propósito remítase el despacho delegatorio a la autoridad administrativa de la respectiva zona, a quien se le confieren amplias facultades. Profiérase el despacho comisorio.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

SEGUNDO. -Conforme al numeral 9 del art 384 del Código general del Proceso, y la causal del proceso de restituciones es la mora en el pago del canon de arrendamiento, lo que conlleva a ser de única instancia, por lo tanto, Niegase el recurso de apelación a la sentencia.

TERCERO. Por lo anterior, se niega la suspensión de la diligencia de lanzamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 088 hoy 20-05-2022

El secretario,

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10a6a86faf665c3cad1d07911b8e44461213b160ee33214319e000f72abde62**

Documento generado en 19/05/2022 06:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**